

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta provincial, casa-palacio de la Diputacion.  
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.  
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.  
El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Tres meses.....	Seis.....	Un año.....	Pests. Cént.
En Soria.....	4	7	12	50
Fuera de la capital.	4	8	15	50



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### SECCION PRIMERA.

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la consulta que V. S. eleva á este Ministerio, acerca de si son inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del recurso de alzada, los acuerdos de las Comisiones provinciales sobre elecciones municipales, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 2 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado la consulta elevada á ese Ministerio por el Gobernador de la provincia de Gerona, acerca de si son ó no ejecutivos los fallos de las Comisiones provinciales en materia de elecciones municipales, á pesar del recurso gubernativo que contra ellos se puede utilizar ante el Gobierno de S. M.

Es evidente que desde el momento en que contra un acuerdo se concede por la ley algún recurso debe aquél quedar en suspenso hasta tanto que recaiga la superior resolucion, y que mientras esto no suceda no puede considerarse el acuerdo como firme; pero de esta regla general, que ordinariamente se aplica, están exceptuados, por disposicion expresa de la ley, los acuerdos que tomen las Comisiones provinciales cuando conocen en las reclamacion y protesta que se refieren á la validez ó nulidad de las elecciones municipales, así como á las incapacidades, incompatibilidades y excusas de los Concejales, cuestiones que están sometidas á su decision como superiores jerárquicos de los Ayuntamientos, formando una de las materias de su competencia, según el art. 99 de la ley Provincial por lo que los acuerdos que sobre ellos tomen son inmediatamente ejecutorios, según el art. 78 de la misma ley, aplicable á las Comisiones provinciales por el 101, sin perjuicio del recurso gubernativo que contra ellos puede utilizarse ante ese Ministerio, precepto que está en consonancia con el comprendido en el párrafo segundo del art. 91 de la ley Electoral, y sin el que éste no podría cumplirse; por ser imposible que, declarada por la Comisión provincial la nulidad de unas elecciones municipales en las que tiene atribuciones para conocer hasta el dia 20 del duodécimo mes del año económico, puedan celebrarse las nuevas elecciones que han de reemplazar á las anuladas á fines de dicho mes, como dispone el citado art. 91 de la ley Electoral, si el acuerdo de la Comisión no es inmediatamente ejecutivo y se suspende hasta que se decida

el recurso que contra él se puede interponer, además de que los Gobernadores de provincia carecen de facultades para decretar la suspension de tales acuerdos, por no encontrarse comprendidos en el art. 79 de la ley Electoral.

De conformidad con la doctrina expuesta, se han dictado últimamente diferentes Reales órdenes, entre ellas las de 9 de Agosto, 14 de Setiembre y 21 de Noviembre del presente año, lo que excusa á la Seccion de entrar en consideraciones que ya tiene expuestas, por lo que,

Opina que procede declarar que los acuerdos que adopten las Comisiones provinciales al resolver las reclamaciones y protestas en las elecciones municipales, así como sobre las incapacidades é incompatibilidades y excusas de los Concejales, se ejecutarán desde luego sin perjuicio de los recursos establecidos en la ley.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, y como contestacion á su citada consulta. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1887.—ALBAREDA.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Gerona.—(Gaceta del dia 1.º de Enero de 1888.)

#### COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Circu'ar.

Siendo varios los Ayuntamientos de la provincia que han dejado de remitir á esta Comisión el balance de Diciembre último y la cuenta del 2.º trimestre del actual ejercicio, á pesar de haber transcurrido los primeros cuatro dias de Enero actual, dicha Comisión provincial, en sesion de este dia, ha acordado recordarles este servicio; previniéndoles al propio tiempo que si lo que no es de esperar dejan de cumplimentarlo dentro de otro nuevo plazo de cuatro dias, se procederá contra ellos en la forma que previenen las vigentes instrucciones de contabilidad.

Soria 5 de Enero de 1888.

El Vicepresidente,  
ANICETO VERDE.

#### Ayuntamiento de Ambrona.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por traslacion del que la desempeñaba á la provincia de Guadalajara, con la dotacion que el agraciado convenga con el referido Ayuntamiento.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en término de ocho dias en que aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia.

Ambrona, 3 de Enero de 1888.—El Alcalde,  
Joaquin Tundidor.

#### Juzgado de 1.ª Instancia de Soria.

Don Joaquin Arguch y Oñate, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Por el presente primer edicto hago saber: Que

habiendo cesado Don Natalio Diez Salcedo en el cargo de Registrador interino de la Propiedad de este Partido, el dia dos del actual; al objeto de que pueda reintegrarse de la fianza que tiene prestada, se hace saber al público, para que las personas que tengan que deducir alguna accion contra dicho Registrador, lo verifique dentro de los seis primeros meses desde la insercion de este anuncio, según lo dispuesto en la ley Hipotecaria.

Dado en Soria á 5 de Enero de 1888.—Joaquin Arguch.—Por su mandado, Lucas Alameda.

#### Juzgado de 1.ª Instancia del Burgo de Osma.

Don Cándido D. de Ulzurrun, Juez de instruccion de esta villa y su partido,

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Estéban Gomez Casarejos (a) Romo, hijo de Pedro y de María, natural y vecino de San Leonardo, de 23 años de edad, casado, jornalero, que se supone hallarse en los trabajos de las Minas de Bilbao; para que en término de 10 dias, á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid comparezca en las cárceles de esta villa á cumplir la prision sustitutoria que por insolvencia de la multa de 200 pesetas y 6 de indemnizacion le fué impuesta en causa seguida por hurto de maderas con Juan Ayuso Carretero, con apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, encargo á las autoridades y agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho Estéban Gomez Casarejos, conduciéndole con las seguridades debidas, caso de ser habido, á las cárceles de este Juzgado.

Dado en el Burgo de Osma á 28 de Diciembre de 1887.—Cándido D. de Ulzurrun.—Por su mandado, Pantaleon Hernando.

#### Juzgado de 1.ª Instancia de Sepúlveda.

Don Félix Arranz Mansilla, Juez de instruccion de esta villa y su partido,

Habiendo sido robados en la noche última al vecino de Barbolla, Angel Casado Clemente, dos machos, cuyas señas se fijan á continuacion, encargo á las autoridades y dependientes de la policia judicial la busca de aquéllos y remision de los mismos y personas en cuyo poder fueren habidos á mi disposicion; pues así lo tengo acordado en sumario que por tal hecho instruyo.

Sepúlveda 31 de Diciembre de 1887.—Félix Arranz Mansilla.—P. S. O.—El Secretario, Francisco de Pedro.

Señas de las caballerías.

Un macho pelo negro, alzada siete cuartas, edad seis años, herrado de las cuatro extremidades, lleva cabezon de correa ancho negro, y de aparejo un costal blanco ancho, unos lomillos viejos y una cincha.

Otro de igual edad y alzada, pelo castaño oscuro, tambien herrado como el anterior, con cabezon de la misma clase, aparejado con una saca grande y una cincha.



Resumen de las cuentas de ingresos de los Ayuntamientos correspondientes al 1.º trimestre.

PUEBLOS.	Propios.	Montes.	Impuestos.	Bene- ficiencia.	Instruc- cion pú- blica.	Correccion	Extraor- dinarios.	Ampliacion.	Resultas.	Recursos para el déficit.	Rein- tegrs.	TOTAL. — Pesetas.
Abanco.....	»	»	»	»	»	»	»	200	»	»	»	200
Abejar.....	»	»	»	»	»	»	»	414 01	»	»	»	414 01
Abion.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	173	»	173
Acrijos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	240 46	»	240 46
Adradas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	170 76	»	170 76
Agreda.....	»	»	900 61	»	»	»	»	6687 88	»	4555 29	»	12143 78
Aguaviva.....	»	»	»	»	»	»	»	13 82	»	414 28	»	428 10
Aguilar de Montuenga.	»	»	»	»	»	»	»	376 27	»	25	»	401 27
Alaló.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	252 62	»	252 62
Alameda.....	»	»	»	»	»	»	»	577 06	»	»	»	577 06
Alcoba de la Torre....	333	»	»	»	»	»	»	359 33	»	»	»	712 33
Alconaba.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alcozar.....	»	»	»	»	»	»	»	2009 50	»	»	»	2009 50
Alcubilla de Avellaneda	»	586 76	»	»	»	»	»	1493 48	»	»	»	2080 24
Alcubilla del Marqués.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	112	»	112
Alcubilla de las Peñas.	»	»	»	»	»	»	»	150 64	»	»	»	150 64
Aldeaelpozo.....	»	»	»	»	»	»	»	598 73	»	127 70	»	726 43
Aldea de San Estéban.	»	»	»	»	»	»	»	398 92	»	102 50	»	501 42
Aldealseñor.....	»	»	544	»	»	»	»	»	»	»	»	544
Aldealafuente.....	»	»	199 29	»	»	»	»	»	»	»	»	199 29
Aldealices.....	»	»	»	»	»	»	»	176 78	»	73 26	»	250 04
Aldehuela de Agreda ..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	179 99	»	179 99
Aldehuela de Periañez.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	194 25	»	194 25
Aldehuela del Rincon..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Aldehuelas.....	»	»	50	»	»	»	»	»	»	»	»	50
Alentisque.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	511 77	»	511 77
Aliud.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	585 90	»	585 90
Almajano.....	»	»	»	»	»	»	176	»	»	364 16	»	540 16
Almaluez.....	»	98 75	»	»	»	»	»	2178	»	557 11	»	2833 86
Almarail.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	184 57	»	184 57
Almarza.....	»	»	75 12	»	»	»	»	2457 24	»	11 79	»	2544 15
Almazan.....	»	»	687 30	»	»	462 28	1687 11	11411	24 19	3001 53	»	17273 41
Almazul.....	»	»	»	»	»	»	»	57 80	»	»	»	57 80
Almenar.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	913 18	»	913 18
Alpanseque.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	396 67	»	396 67
Ambrona.....	»	109 70	»	»	»	»	»	466 49	»	»	»	576 19
Andaluz.....	»	»	»	»	»	»	»	473 47	152 69	»	»	626 16
Arancon.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Arcos.....	»	»	75	»	»	»	»	2184 90	»	1596 22	»	3856 12
Arévalo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Arenillas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Arguijo.....	»	»	»	»	»	»	»	85 70	»	»	»	85 70
Armejun.....	»	»	20	»	»	»	»	»	»	193 84	»	215 84
Atauta.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	380 84	»	380 84
Ailagas.....	35 06	»	»	»	»	»	»	113 42	60 32	»	»	208 80
Baraona.....	»	»	»	»	»	»	»	1537 68	»	738 11	»	2275 79
Barca.....	»	»	»	»	»	»	77 79	403 11	»	»	»	480 90
Barcones.....	»	»	»	»	»	»	»	724 18	»	59 26	»	783 44
Barriamartin.....	»	»	»	»	»	»	»	20 03	»	110	»	130 03
Bayubas de Abajo.....	»	»	»	»	»	»	»	1420 32	»	872 43	»	2292 75
Beltejar.....	250	»	»	»	»	»	»	»	1594 69	13 63	»	1838 32
Benamira.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Beraton.....	»	»	»	»	»	»	373	»	78 24	285	»	736 35
Berlanga.....	»	»	454 68	»	»	»	»	4561 90	»	1776 16	»	6792 74
Berzosa.....	278 75	»	»	»	»	»	»	»	»	487 33	»	766 08
Blacos.....	58 22	»	»	»	»	»	»	»	»	409 50	»	467 72
Bliccos.....	317 45	25	»	»	»	»	»	345 17	4294 95	15 33	»	4997 90
Blocona.....	25	275	10	»	»	»	»	858 51	»	350	»	1518 51
Bocigas.....	»	»	»	»	»	»	»	497 50	»	420	»	917 50
Boos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Bordecoréx.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	147 50	»	147 50
Borjabad.....	»	»	»	»	»	»	»	311 15	»	154 55	»	465 70
Borobia.....	»	»	»	»	»	»	»	1797 41	»	500	»	2297 41
Bretun.....	»	»	65	»	»	»	»	»	»	312 06	»	377 06
Brías.....	»	»	»	»	»	»	148 32	»	»	246 59	»	394 91
Buberos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Buimanco.....	319 68	»	225 20	»	»	»	»	»	»	»	»	544 88
Buitrago.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	274 63	»	274 63
Burgo de Osma.....	»	»	2722 91	»	»	»	760	40040 97	»	3116 22	»	46640 10
Cabrejas del Campo...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	667 30	»	667 30
Cabrejas del Pinar....	»	»	»	»	»	»	»	172 10	»	»	»	172 10
Cabreriza.....	114 14	»	»	»	»	»	»	106 32	»	136 25	»	356 71
Calatañazor.....	»	»	»	»	»	»	»	1239 89	»	434	»	1673 89
Calderuela.....	»	»	»	»	»	»	»	55 13	»	»	»	55 13
Caltojar.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	498 44	»	498 44
Camparañon.....	31 98	»	»	»	»	»	»	»	»	222 39	»	254 37
Candilichera.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	783 48	»	783 48
Cañamaque.....	136 81	»	»	»	»	»	»	420 15	»	444 58	»	1001 54
Canredondo.....	»	»	»	»	»	»	»	130 05	»	»	»	-130 05
Caravantes.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Caracena.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	37 50	»	37 50



PUEBLOS.	Propios.	Montes.	Impuestos.	Bene- ficiencia.	Instruc- cion pú- blica.	Correccion	Extraor- dinarios.	Ampliacion.	Resultas.	Recursos para el déficit.	Rein- tegrós.	TOTAL. — Pesetas.
Carbonera.....	»	»	18 75	»	»	»	18 26	»	»	169	»	206 01
Cardejon.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	335	»	335
Carrascosa de la Sierra.	»	»	280	»	»	»	»	308 50	»	149 59	»	738 09
Carrascosa de Abajo...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	249 24	»	249 24
Carrascosa de Arriba..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	540 62	»	540 62
Casarejos.....	150	»	»	»	»	»	125	»	»	»	»	275
Castejon.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Castil de Tierra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	111 36	»	111 36
Castilfrío.....	»	»	»	»	»	»	»	606 94	»	»	»	606 94
Castilruiz.....	»	»	»	»	»	»	»	3213 62	»	500	»	3713 62
Castillejo de Robledo..	»	»	»	»	»	»	»	752 11	»	»	»	752 11
Centenera de Andaluz..	384 04	»	»	»	»	»	»	805	»	»	»	1189 04
Cervon.....	536 19	145 80	100	»	31 25	»	»	87 98	»	294 78	»	1196
Chavaler.....	51 31	55	»	»	»	»	»	»	»	121 54	»	227 85
Chaorna.....	»	»	100	»	»	»	»	363 17	»	38 87	»	502 04
Chércoles.....	»	»	»	»	»	»	»	512	»	240 66	»	752 66
Cidones.....	»	206 88	»	»	»	»	»	»	»	296 37	»	303 25
Cigudosa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cihuela.....	»	»	»	»	»	»	»	1282 54	»	805 15	»	2087 69
Ciria.....	»	»	»	»	»	»	»	38 90	»	»	»	38 90
Cirujales.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Covaleta.....	»	1750	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1750
Cobertelada.....	»	»	»	»	»	»	»	181 86	»	690 50	»	872 36
Collado (el).....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	171 71	»	171 71
Conquezuela.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	40 86	»	40 86
Cortos.....	»	»	»	»	»	»	»	243 11	»	»	»	243 11
Coseurita.....	»	»	183 57	»	122 91	»	»	»	»	356 41	»	662 89
Cubo de la Sierra.....	»	»	»	»	»	»	»	10 77	»	156 46	»	167 23
Cubo de la Solana.....	»	»	»	»	»	»	»	1353 81	»	»	»	1353 81
Cueva de Agreda.....	120 47	348	145 75	»	»	»	»	225 35	»	89 80	»	929 37
Cuevas de Ayllon.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	449 95	»	449 95
Cuevas de Soria.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cuéllar.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	300 49	»	349
Cuenca (la).....	150 13	»	»	»	»	»	»	»	»	70 18	»	220 31
Cuesta (la).....	»	»	»	»	»	»	170 78	»	»	162 42	»	333 20
Dévanos.....	536	»	»	»	»	»	250	»	»	1555 49	»	2341 49
Deza.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	94	»	94
Diustes.....	»	51 81	126 82	»	»	»	»	»	»	385 81	»	564 44
Dombellas.....	1000	»	»	»	»	»	»	393 25	»	»	»	1393 25
Duruelo.....	»	»	»	»	»	»	»	752 32	»	»	»	752 32
Escobosa de Almazan..	»	»	»	»	»	»	»	118 20	»	131 07	»	249 27
Espeja.....	»	»	»	»	»	»	»	515 23	»	»	»	515 23
Espejon.....	93 75	»	»	»	»	»	»	633 16	»	»	»	726 91
Estepa de San Juan....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	62 50	»	62 50
Esteras de Medina.....	92 68	»	3 75	»	20 83	»	»	247 25	»	54 80	»	419 31
Esteras de Soria.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fraguas (las).....	1337 56	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1337 56
Frechilla.....	»	»	»	»	»	»	»	»	92 48	338	»	430 48
Fresno.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	136 70	»	136 70
Fuencaliente de Medina.	»	323 23	»	»	»	»	1596 19	»	»	»	»	1919 42
Fuentearmegil.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	772 61	»	772 61
Fuentebella.....	»	»	284 02	»	»	»	6 07	»	»	»	»	290 09
Fuentecambron.....	»	»	»	»	»	»	215 19	400	»	»	»	615 19
Fuentecantales.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fuentecantos.....	»	»	»	»	»	»	2	»	»	184	»	184
Fuentegelmes.....	»	»	»	»	»	»	29 64	»	»	»	»	29 64
Fuentelárbol.....	»	»	»	»	»	»	37 37	»	»	»	»	37 37
Fuentelmonge.....	»	»	1	»	»	»	27	»	»	435 26	»	463 26
Fuentelsaz.....	»	»	»	»	»	»	101 33	»	»	312	»	413 33
Fuentepinilla.....	»	300 69	»	»	»	»	73 77	»	»	453	»	827 46
Fuentetoba.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	169 52	»	169 52
Fuentes de Agreda.....	»	»	200	»	»	»	2371 22	»	»	»	»	2571 22
Fuentes de Magaña.....	»	»	192	»	»	»	20	»	»	375 75	»	587 75
Fuentestrún.....	»	»	77	»	»	»	72	»	»	305	»	454
Gallinero.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	100	»	100
Garray.....	»	270 14	»	»	»	»	»	»	»	411 33	»	681 47
Golmayo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Gómara.....	»	»	»	»	»	»	1481 36	»	»	665	»	2146 36
Gormaz.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	158 46	»	158 46
Herrera.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Herrerros.....	»	»	»	»	»	»	521 44	»	»	»	»	521 44
Hinojosa del Campo....	547 59	»	»	»	»	»	52 63	»	»	»	»	52 63
Hinojosa de la Sierra..	»	52 75	»	»	»	»	»	»	»	»	»	147 59
Hoz de Abajo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	446 18	»	498 93
Hoz de Arriba.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	132 50	»	132 50
Huérteles.....	15 05	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ines.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	389 13	»	404 18
Iruecha.....	»	200	»	»	»	»	»	1056 66	»	268 71	»	1325 37
Ituero.....	»	14	»	»	»	»	»	741 26	»	340	»	1281 26
Jaray.....	»	»	»	»	»	»	»	244 04	»	64 50	»	322 54
Jodra de Cardos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	280 18	»	280 18
Judes.....	»	»	»	»	»	»	»	27 14	»	118 57	»	145 71
Laina.....	»	»	»	»	»	»	»	1673 11	»	687 50	»	2360 61
Langa.....	»	»	»	»	»	»	»	775 20	»	»	»	775 20
Ledesma.....	»	»	»	»	»	»	»	1263 21	»	170	»	1433 21
								198 43	»	379 50	»	577 93

(Se continuará.)



COMISARÍA DE GUERRA DE SORIA.

El Comisario de guerra de la plaza de Soria,

Hago saber: Que debiendo contratarse el lavado de ropas de la Factoría de utensilios de esta plaza por el término de un año y un mes más si conviniere á la Administracion militar, á contar desde el día primero del mes siguiente al en que recaiga la aprobacion superior, cuyo acto tendrá lugar el

día 11 de Febrero próximo venidero á las doce de la mañana en el despacho de esta Comisaría, sita calle del Pilar, núm. 22, por medio de segunda subasta pública que celebrará con sujecion á las prescripciones del reglamento de contratacion aprobado en 18 de Junio de 1881 y demás órdenes vigentes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados al tribunal de subasta constituido al efecto, debiendo ir extendidas en el papel de la clase undécima, con los precios en letra y con sujecion

al modelo inserto al pié de este anuncio y demás requisitos exigidos en el pliego de condiciones.

Este se hallará de manifiesto en dicha oficina desde la publicacion del presente anuncio hasta el día de la subasta todos los no feriados desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde.

Los precios límites que han de regir en esta subasta, número de prendas que se calcula han de lavarse durante el período de contratacion, como asimismo las cantidades que han de depositarse para garantía de las proposiciones, es la siguiente:

ROPA QUE SE CALCULA HA DE LAVARSE.						PRECIO DE CADA PRENDA.						IMPORTE PARCIAL.						Importe total Pesetas.
Ca- bezales.	Fundas.	Jer- gones.	Mantas.	Sábanas.	Capotes de centinela.	Ca- bezales. Pesetas.	Fundas Pesetas.	Jer- gones. Pesetas.	Mantas. Pesetas.	Sábanas Pesetas.	Capotes Pesetas.	Ca- bezales. Pesetas.	Fundas Pesetas.	Jer- gones. Pesetas.	Mantas. Pesetas.	Sábanas Pesetas.	Capotes Pesetas.	
800	3.400	800	100	10.800	8	0 05	0 05	0 12	0 13	0 10	0 15	40	270	96	15	1.080	1 20	1.502 20

PRECIOS LÍMITES.

	Pesetas.
Por cada cabezal.....	0 05
Por id. funda de id.....	0 05
Por id. jergon.....	0 12
Por id. manta.....	0 13
Por id. sábana.....	0 10
Por id. capote de centinela.....	0 15

Cantidad que ha de depositarse para tomar parte en la subasta..... 76

Soria, 7 de Enero de 1888.—Antonio Barterra.

Modelo de proposicion.

Don F....., vecino de....., segun cédula personal que presenta con el número..... enterado del anuncio y pliego de condiciones para subastar el lavado de ropas de la factoría de utensilios de esta plaza se compromete á verificar el mismo á los precios siguientes:

Por cada cabezal, á.....pesetas.....céntimos.	
Por id. funda de id., á.....pesetas.....céntimos.	
Por id. jergon, á.....pesetas.....céntimos.	
Por id. manta, á.....pesetas.....céntimos.	
Por id. sábana, á.....pesetas.....céntimos.	
Por capote de centinela, á.....pesetas.....céntimos.	

Y para que sea válida esta proposicion acompaño talon de depósito que justifica el de setenta y seis pesetas en la Caja general de Depósito ó en su sucursal de la provincia de..... que corresponde á esta provincia.

(Fecha y firma del proponente.)

LOTERÍA NACIONAL

Prospecto del sorteo que por el sistema de irradiacion ha de celebrarse en Madrid el día 20 de Enero de 1888.

Constará de 40.000 billetes, á 50 pesetas cada uno, divididos en décimos á 5 pesetas; distribuyéndose 1.460.000 pesetas en 4.008 premios, en la forma siguiente:

Premios.	Pesetas.
1 de 200.000 pesetas para el billete del número igual al único que se forme con las cinco bolas extraídas de los globos, del cual irradiarán los demás que deban ser premiados.....	200.000
3 de 40.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyos cuatro números de la derecha sean iguales á los correspondientes del agraciado con el premio mayor.....	120.000
36 de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyos tres números de la derecha sean iguales á los correspondientes del agraciado con el premio mayor....	180.000
360 de 500 pesetas cada uno, para los billetes cuyos dos números	

de la derecha sean iguales á los correspondientes del agraciado con el premio mayor... 180.000

3.600 de 200 pesetas cada uno, para los billetes cuyo número de la derecha sea igual al correspondiente del agraciado con el premio mayor..... 720.000

2 aproximaciones de 15.000 pesetas cada una, para los billetes que contengan el número anterior ó posterior al del premio mayor..... 30.000

6 idem de 5.000 pesetas cada una, para los billetes que contengan el número anterior ó posterior al de cualquiera de los premiados con 40.000 pesetas. 30.000

4.008 1.460.000

Ningun billete será agraciado con más de un premio. Los que por razon de sus terminaciones obtengan dos ó más, percibirán sólo el de mayor importancia.

Las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al premio primero se entenderán adjudicables de manera que, si saliese premiado el número 00000, su anterior será el número 39999 y si fuera éste el agraciado, el billete número 00000 será el siguiente.

El sorteo se verificará con las solemnidades prescritas por la instruccion de 5 del corriente, en el local destinado al efecto, por medio de cinco globos: empleándose cuatro juegos de bolas numeradas del 0 al 9 para los cuatro primeros y otro de cuatro bolas, numeradas del 0 al 3 para el quinto. Cada globo tendrá un rótulo de letra visible en que respectivamente se lean las palabras *unidades, decenas, centenas, unidades de millar, decenas de millar*, y estarán colocados de derecha á izquierda, empezando por el de las unidades. Las bolas de cada juego permanecerán á la vista del público, sobre su respectivo globo hasta dar principio al sorteo. La primera de las cinco bolas, cuyos guarismos reunidos formarán el número á que corresponda el premio mayor, del que se derivarán todos los demás, se extraerá del globo de las unidades, la segunda del de las decenas y así sucesivamente.

El resultado del sorteo se publicará en dos clases de listas, una abreviada, que contendrá el número del premio mayor é indicados los que por razon de sus terminaciones deban obtener los demás ofrecidos, cuya lista se facilitará gratis á cuantas personas lo soliciten; y otra general ordenada, donde constarán todos los números premiados y el premio correspondiente á cada uno. Esta lista será el documento fehaciente para el pago del premio mayor y el de sus derivados, en conformidad con este prospecto; pero cualquier error de imprenta que pueda contener, será subsanable cuando no aparezca cometido con el del premio mayor.

Terminado el sorteo quedarán expuestas al público en un cuadro, durante tres dias, las bolas

premiadas; y en otro, las sobrantes ordenadas en debida forma.

A continuacion del sorteo se celebrarán los especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Los sorteos serán actos públicos y los concurrentes tienen derecho á exponer con la venia del Presidente de la Junta que los autorice, las observaciones que crean convenientes respecto á las operaciones de estos actos.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, á la presentacion de los mismos.

Madrid, 20 de Diciembre de 1887.—El Director general, Manuel María del Valle.

ANUNCIOS PARTICULARES.

JUAN NAVAS ROCHA

AGENTE DE NEGOCIOS MATRICULADO,  
13 principal.—Plaza Mayor.—13 principal,  
SORIA.

Hace saber á los licenciados absolutos y venidos á continuar sus servicios al Ejército de la Península del de la Isla de Cuba, que el que quiera cobrar pronto los abonará de sus alcances ó créditos que tengan sobre la Caja general de Ultramar, acudan á esta su casa y en su día se alegrarán de haber dejado la gestion en mis manos. Obran en mi poder ya la mayor parte de los abonará de esta provincia, pero deseo vengan más para que mayor sea el bien que puedo hacer á mis paisanos.

Lo mismo dice á los padres que tengan alcances que cobrar en la Caja de Ultramar de hijos fallecidos en la Isla de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, y en caso de los padres á sus herederos.

Tambien me encargo de la gestion y cobro de abonará y alcances de los licenciados de la Península.

Y por última vez: aviso á los padres que tienen derecho á disfrutar pension por sus hijos muertos en campaña ó de sus resultas, ó de otros derechos que tambien se adquieren, así como á los individuos que están en posesion de cruces vitalicias, y á los inútiles en campaña, ya sea en la de la Península ó en la de Cuba, y que por ignorancia ó dejadez están sin disfrutarlas, que acudan á esta Agencia á fin de gozar lo ántes posible de un derecho que tanto bien les puede reportar, mayormente noteniendo que hacer ningun desembolso anticipado y que mis gestiones solo las cobro cuando el expediente queda terminado favorablemente.

De otros asuntos diferentes á los ya citados tambien se encarga esta Agencia, siempre que convenga á

JUAN NAVAS ROCHA. 29  
SORIA.—Imprenta provincial.